INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 038 00			
DEMANDANTE	Rodrigo Andrés Forero Ruíz	**DOC. IDENT.**	79.904.908
DEMANDADO	Comcel S.A.		
PRETENSIÓN	Indemnización por despido sin justa causa y perjuicios morales		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación a la demandada de acuerdo con lo revisto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 (archivo 03 del expediente digital), sin embargo, el mismo no cumple con los incisos 3 y 4 de la reseñada norma, en concordancia con la sentencia C420 de 2020, toda vez que la parte activa no allegó medio probatorio de la confirmación de entrega y/o acuse de recibido del mensaje de datos por parte de la demandada, a través de algún sistema de confirmación de entrega y/o recepción.

Ahora bien, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COMCEL S.A.,** conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA** como apoderado judicial principal de **COMCEL S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **COMCEL S.A.** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

1. El medio probatorio documental denominado "Archivo Excel "_$Anexo 6. Órdenes de compra E&S JF SAS"" no fue allegado en debida forma, toda vez que, al momento de acceder al mismo o realizar su descarga arroja error, por lo que no se ha podido acceder al mismo.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 10 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd103dedbf1fd3063cb18f60da40b377586dd18cdce6768a389d6b2db3747d91**
Documento generado en 24/01/2023 01:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica